

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE VINARÒS

Teléfono: 964.45.22.52 Fax: 964.45.31.98

NIG: 12138-41-2-2017-0001457

Procedimiento: Procedimiento Abreviado [PAB] N° 000126/2017

Delito/Falta: Prevaricación administrativa, delito de provocación e incitación al odio y a la discriminación ideológica un delito contra los derechos fundamentales

Denunciante/Querellante: LEVANTINA DE SEGURIDAD, S.L.

Procurador/a: RUBIO ANTONIO, CARMEN

Abogado: SALAZAR AGUADO, MANUEL

Contra: ENRIC PLA VALL

Abogado: ESPUNY OLMEDO, JAVIER

AUTO DE INCOACIÓN DE PALO

En VINAROS a veintiocho de julio de dos mil veinte

I. HECHOS

UNICO.- De las diligencias de investigación practicadas indiciariamente se desprende que el club de boxeo "Ocho onzas" de Benicarló y la Federación de Boxeo de la Comunidad Valenciana (en adelante FBCV) organizaron la celebración en Vinaroz de una velada de boxeo prevista para el día 4 de marzo de 2017 que contaba con el patrocinio de la empresa querellante Levantina de Seguridad, S.L. A tal efecto, el presidente de la FBCV, D. Leopoldo Bonías Pérez-Fúster dirigió en el mes de enero de 2017 una instancia al Ayuntamiento de Vinaroz (folio 6) en la que solicitaba la cesión del pabellón polideportivo municipal de Vinaroz. Posteriormente, entre los días 12 de enero de 2017 y 3 de febrero de 2017, el Sr. Bonías mantuvo contacto con D. Ignacio Chaler Marcos, técnico de deportes del Ayuntamiento de Vinaroz, a través de correo electrónico (folios 9 a 12). En uno de dichos correos electrónicos, concretamente el de fecha 24 de enero de 2017, el Sr. Chaler comunicó al Sr. Bonías textualmente "Ok al torneo" "os cedemos la instalación", lo que según el Sr. Chaler ha declarado en sede judicial (folio 258) suponía que el proyecto se había determinado como política y técnicamente viable por el Ayuntamiento y se estaba trabajando en ello, si bien indicó que no había existido una petición oficial para celebrar la velada con su correspondiente registro de entrada en el Ayuntamiento de Vinaroz ni un decreto de la Alcaldía. Incluso en los correos electrónicos de fecha 3 de febrero de 2017 por parte del Sr. Chaler se comunicó al Sr. Bonías que había que poner el logo del Consell Municipal de Esports y del Ayuntamiento en el cartel de la velada. En fecha de 22 de febrero de 2017, se convocó a D. Oscar Peña Pau, presidente del club de boxeo "Ocho Onzas" y al Sr. Bonías a una reunión en el Ayuntamiento en la que estuvieron presentes también el entonces alcalde de Vinaroz y aquí investigado D. Enric Plà Vall y la concejal de deportes D^a. Begoña López Branchat. Durante el transcurso de la reunión el investigado D. Enric Plà Vall puso de manifiesto que no se celebraba la velada si no se eliminaba del cartel anunciador a

la empresa Levantina de Seguridad S.L. como patrocinadora dado que es una empresa de extrema derecha y va contra la democracia. Ese mismo día el departamento de prensa del Ayuntamiento de Vinaròs emitió un comunicado (folio 13) en el que se anuncia que quedaba suspendida la velada de boxeo debido a diversas dudas sobre una de las empresas patrocinadoras. En el pleno del Ayuntamiento celebrado el día 23 de febrero de 2017 el investigado Sr. Plà manifestó que se había cancelado la cesión del polideportivo diciendo textualmente sobre la empresa Levantina de Seguridad, S.L. que “los principios éticos que propugna esa empresa no son compatibles con el sistema democrático”, que “no era aconsejable asociar el nombre de Vinaroz con la concentración de personas de esa ideología”, “ en este caso la empresa a la que hacemos referencia, su presidente, tiene escritos desde yo tengo libros nazis hasta cuestiones de este tipo (...); un representante de la federación demostró una ideología poco democrática (...); hay una diferencia importante entre los que se expresan democráticamente y los que se expresan con la dialéctica de los puños y las pistolas”; “el compromiso que había adquirido el Ayuntamiento era únicamente de cesión del local y no de carácter económico o contractual”; “estas cosas hay que tomarlas muy seriamente como la violencia contra la mujer, todo aquél que recurre a la violencia tiene que tener otro nivel”. En definitiva, el investigado Sr. Plà, de forma arbitraria y después de que se hubiera acordado ceder el uso de las instalaciones municipales para la celebración de la velada de boxeo, anuló el evento por el solo hecho de que una de las empresas patrocinadoras, Levantina de Seguridad, S.L., tenía una supuesta ideología o principios éticos contrarios al sistema democrático.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Conforme a lo establecido en el artículo 779.1.4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un presunto delito de prevaricación, por tanto, de los comprendidos en los artículos 14.3 y 757 LECr, y existiendo indicios racionales de criminalidad contra ENRIC PLA VALL, imputado por dichos hechos, procede seguirlos trámites que establece el Capítulo IV, Título II, Libro IV de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado (Arts. 780 y ss).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Continúese la tramitación de las presentes Diligencias Previas por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por si los hechos imputados a ENRIC PLA VALL fueren constitutivos de un presunto delito de prevaricación.

2.- Dese traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, **en el plazo común de DIEZ DÍAS**, solicite/n la apertura del Juicio Oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber

que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación y/o **RECURSO DE APELACIÓN**, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así lo acuerda y firma el Juez AMPARO ALCOY PUCHADES Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número DOS de VINAROS , doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.